



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

3593 - 2025

Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG260001558

LA JEFE DE OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto N° 938 del 2025

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional señala que, contra las resoluciones que deciden las excepciones, procede únicamente Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a la notificación de la decisión adoptada por el Jefe de la División de Cobranzas.

Que, a través del Decreto Departamental N° 938 del 2025, la jefe de la oficina de cobro coactivo tiene dentro de sus funciones, la de proferir los actos administrativos y/o asignar su expedición, conforme la normatividad legal vigente, en el marco de adelantar los procedimientos de ley para el cobro y recaudo efectivo de las obligaciones, impuestos, multas, anticipos, retenciones, reintegros, costas procesales, intereses, sanciones y demás recursos sujetos de cobro coactivo, claras, expresas y exigibles a favor del Departamento de Bolívar atendiendo el procedimiento establecido para cada caso.

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Jefe de Oficina de Cobro Coactivo resuelve **NO REPONER** el Recurso de Reposición presentado contra la **Resolución No. NEG250001558** de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se **NIEGA** la solicitud de prescripción de la acción de cobro, correspondiente a las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 contenidas dentro del expediente No. **193270** relacionadas con el Impuesto Sobre Vehículos Automotores de rodante identificado con placas **UGL125**, conforme a los siguientes fundamentos:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Cobro Coactivo en fecha 11 de agosto del año 2025 emite la **Resolución No. NEG250001558**, "Por medio de la cual se resolvió la solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto de Vehículo Automotor", decidiendo **DENEGAR** la solicitud incoada por las razones expuestas en la parte motiva de la mencionada providencia, sobre las obligaciones correspondientes a las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020 correspondientes al expediente No. **193270**, la cual fue notificada al correo electrónico autorizado por la contribuyente ruth.pena@vitalis.com.co en la misma fecha.

Que la señora **RUTH PEÑA CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.499.422** en calidad de propietaria del vehículo identificado con placas **UGL125**, en fecha 29 de agosto del año 2025, radica **RECURSO DE REPOSICION** contra la **Resolución No. NEG250001558** de fecha 11 de agosto de 2025, considerando la presunta **FALTA DE NOTIFICACION** sobre las actuaciones administrativas del ente fiscalizador, fundamentándose en las siguientes razones:

1. "(...) Si bien la Liquidación de Aforo está fechada el 12 de septiembre de 2022, no consta en el expediente la fecha exacta de notificación al contribuyente, requisito indispensable para que el acto surta efectos y detenga la caducidad (artículos 565 y 720 E.T).
2. (...) "El artículo 817 del E.T. establece que la acción de cobro prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto de determinación". (...)



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

3593 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001558

3. "La administración no acreditó plenamente la fecha de ejecutoria de la Liquidación Oficial de Aforo, necesaria para computar el término".
4. "Tampoco probó que el mandamiento de pago de 15 de abril de 2024 hubiera sido debidamente notificado dentro del término de prescripción y conforme a los artículos 826 y 828 E.T".
5. "La sola elaboración del mandamiento no interrumpe la prescripción; se requiere notificación válida y oportuna".
6. "(...) De acuerdo con el artículo 742 del E.T., la carga de la prueba de los hechos que dan lugar a la obligación tributaria y a la interrupción de términos recae sobre la administración. Ante la duda, debe aplicarse el principio de favorabilidad en materia sancionatoria y procedimental tributaria (art. 640 E.T.)".

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, es competencia de la oficina de cobro coactivo resolver dicha solicitud de Reposición, por ser actos administrativos proferidos por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina estudia el siguiente problema jurídico:

¿Vulnera la Gobernación de Bolívar el Derecho Fundamental al Debido Proceso respecto a la presunta falta de notificación adecuada sobre la Liquidación Sancionatoria de Aforo, el Mandamiento de Pago, y demás etapas procesales que hacen parte de la ejecución del proceso administrativo de cobro correspondiente a los años gravables 2017, 2018, 2019 y 2020 afectando la validez jurídica y la exigibilidad coactiva de las obligaciones tributarias correspondientes?

ESTUDIO DEL CASO

Que, en virtud de los hechos narrados, la oficina de cobro coactivo revisa la génesis de cada actuación administrativa, describiéndolas individualmente de la siguiente manera:

- Resolución No. **NEG250001558** de fecha 11 de agosto del año 2025, "Por medio de la cual se resuelve solicitud de prescripción de la acción de cobro del Impuesto Sobre Vehículo Automotor", con la siguiente motivación:

"(...) Que ante la omisión en la declaración y pago por parte del sujeto pasivo responsable del Impuesto sobre el vehículo de placas UGL125 la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, a fin de determinar oficialmente las obligaciones adeudadas, a través del proceso de fiscalización profirió los siguientes actos administrativos así:

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VIGENCIAS
LIQUIDACIÓN DE AFORO N° 13108	22 Jun 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016
EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR N° 98720	22 Feb 2017	2012, 2013, 2014, 2015, 2016

"Que del estudio de la solicitud se encuentra que, respecto a las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 la administración determinó debidamente la obligación tributaria adeudada del Impuesto Sobre Vehículo del automotor de placas UGL125, mediante la Liquidación Oficial de Aforo N° 57119 de fecha 12 de septiembre de 2022, concluyéndose que estas vigencias no se encuentran prescritas toda vez la Oficina de Cobro Coactivo: Se inició la acción de cobro dentro de la oportunidad legal establecida en el Estatuto Tributario y en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo., se libró el Mandamiento de Pago mediante Resolución N°20240480959 de fecha 2024-04-15".



SECRETARIA DE HACIENDA

OFICINA DE COBRO COACTIVO

3593 - 2025

Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG260001558

ARGUMENTOS DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO

1. Es importante precisar que, el Impuesto Sobre Vehículos Automotores constituye una obligación de carácter anual, impuesta por la Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Ley 1630 de 2013, Ley 1819 de 2016, las cuales dirigen el ámbito de aplicación del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 384 de 2024, cuyo recaudo tiene como finalidad la financiación de las inversiones y servicios públicos esenciales del departamento.

1.1 Que ante la solicitud de prescripción sobre la vigencia fiscal 2017 correspondiente al Impuesto Sobre Vehículo Automotor, constata esta oficina, mediante el estudio exhaustivo del expediente que agrupa la totalidad de las vigencias dispuestas a esta decisión, que mediante radicado EXT-BOL-25-005355 de fecha 07 de febrero de 2025 la señora RUTH PEÑA CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 45.499.422 solicitó la aplicación de los títulos retenidos por la entidad, en razón al proceso administrativo de cobro, actuando como sujeto pasivo en el mismo.

1.2 Que teniendo en cuenta su solicitud, la totalidad de los títulos judiciales mencionados, fueron aplicados a la vigencia fiscal 2017 tal como se puede evidenciar en la plataforma de liquidación de impuestos departamental de la Gobernación de Bolívar https://impuestos.bolivar.gov.co/gobol_web/liquidaciones.

(Evidencia punto 1.2)

Información De Títulos UGLI25

<input checked="" type="checkbox"/>	N°	ESTADO	FRACCIÓN	VIGENCIAS AFECTADAS	VALOR
<input checked="" type="checkbox"/>	1			2017	3,229,500

1.3 Que atendiendo a su autorización respecto a la aplicación de pago sobre la obligación de la vigencia en mención, procede esta oficina a fundamentar la decisión del presente proveído únicamente sobre las obligaciones 2018,2019 y 2020 entorno al Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

2. Que el Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos en uso de sus facultades legales conferidas en los 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, y, asimismo, el Decreto 58 de 2017, de forma conjunta con el Director Financiero de Ingresos con en favor del desarrollo del programa de fiscalización "Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, vigencia 2016 y posteriores", con fundamento en los artículos 357 y 358 de la Ordenanza 11 del 2000, modificados por el artículo 452 de la Ordenanza 384 de 2024 el cual reza:

"Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Departamental, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 386, referido a la Sanción por no declarar, y 387 que trata del procedimiento unificado de la sanción por no declarar y la liquidación de aforo, de esta Ordenanza (...)"

Profirió la Liquidación Oficial de Aforo No. 57119 de fecha 12 de septiembre de 2022, debido a la omisión por parte del sujeto pasivo del cumplimiento del deber de declarar y pagar el Impuesto



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO 3593 - 2025
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001658

Sobre Vehículos Automotores, correspondiente a las vigencias fiscales 2017,2018,2019 y 2020, del rodante identificado con placas UGL125.

En virtud de ello, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) La liquidación de aforo es el medio a través del cual, previo al agotamiento de una serie de etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción, se determina oficialmente el impuesto al contribuyente que persiste en la omisión de presentar el denuncia tributario (...)". Sentencia N° 76001-23-31-000-2004-00345-01 (16494) C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

2.1 Que en cumplimiento de los requisitos legales exigidos por los artículos 300, 301,302 y 303 de la Ordenanza 384 de 2024 conforme al apartado de notificaciones, se remitió a través de la compañía de correos certificada **SERVIENTREGA** en fecha 28 de septiembre de 2022, mediante guía No. **10281423001960336** la Liquidación Oficial de Aforo No. **57119** de fecha 12 de septiembre de 2022.

2.2. No obstante, tal como evidencia en la Guía No. **10281423001960336** de fecha 28 de septiembre de 2022, la correspondencia en mención, fue diligenciada como **DEVUELTA** debido a que el contribuyente no residía en la dirección identificada como UGC10 ALTO BOSQUE TV 52 A 21 C 36 BR ALTO BOSQUE.

(Evidencia Punto No. 2.2)

NIT: 860.512.330-3		10281423001960336														
Entrega Sep 2022		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
DE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-				NIT: 890480059				LIQUIDACIONES								
ORIGEN: CARTAGENA				C. Postal: 130013654				AFORO 2017 22529								
DIR: CLL 3N # 4-21																
PARA: RUTH EDITH PEÑA CHAVEZ-		DIR: UCG10 ALTO BOSQUE TV 52 A 21 C 36 BR ALTO BOSQUE CA 36 AP 10										ID:193270				
Teléfono: UGL 125		Cod. Postal: 000000										Zona: 13 Sector: 848				
Proceso:		Corte/Ciclo: GENERICO														
Ciudad: CARTAGENA - BOLIVAR																
Recibe:												<input type="checkbox"/> Entregado				
Ident.:												<input type="checkbox"/> Desconocido				
												<input type="checkbox"/> Dir. Errada				
												<input checked="" type="checkbox"/> No Reside				
												<input type="checkbox"/> No. Reclamado				
												<input type="checkbox"/> Refusado				
												<input type="checkbox"/> Otros				
Valor (\$):765.00 Peso (gr): 250 Fecha: 14/09/2022 Hora: 09:50:48 Guia: 10281423001																
DICE CONTENER: NOTIFICACIONES HORA DE ENTREGA																

2.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional, corresponde al contribuyente cumplir, como obligación formal, con la correcta indicación de su dirección en los formularios oficiales, a efectos de que la administración tributaria pueda realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas. Solamente en caso de que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no informe dicha dirección, la administración podrá acudir a otros mecanismos alternativos de notificación, tales como la verificación directa, la consulta en guías telefónicas, directorios o medios similares, e incluso mediante la publicación en un medio de comunicación. Es importante subrayar que, el uso del término "podrá" en la disposición citada, otorga a la administración una facultad discrecional, mas no una obligación imperativa, para recurrir a dichos mecanismos alternativos, manteniéndose la carga principal en cabeza del contribuyente de actualizar y reportar oportunamente su dirección para efectos de notificación.

"(...) Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO
Resolución N°

3593 - 2025

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG260001658

dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria (...)

2.4 Que, teniendo en cuenta el concepto de "DEVOLUCIÓN" antes constatado, y en base a los lineamientos establecidos por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional el cual preceptúa:

"Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal (...)"

2.5 Que conforme a el ámbito de aplicación preceptuado por el artículo 3 de la Ordenanza 384 de 2024 "Por medio de la cual se expide el Régimen Tributario del Departamento de Bolívar" las disposiciones allí señaladas "(...) son aplicables a todas las rentas del Departamento de Bolívar, acorde con lo señalado en la Constitución, las leyes y demás normas tributarias de carácter general y le son aplicables a sus impuestos, tasas, derechos, participaciones y contribuciones"; por ello, según lo estipulado en el artículo 305 de la misma:

"Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el PORTAL WEB de la ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad (...)"

2.6 El Coordinador de Liquidación Oficial de la Dirección Financiera de Ingresos mediante Resolución No. 186 de fecha 29 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se dispone notificar por aviso en la página web de impuestos de la Gobernación de Bolívar las liquidaciones oficiales de aforo del programa de Fiscalización – Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, vigencias 2017,2018,2019 y 2020", ordenó la notificación del señalado acto administrativo mediante emplazamiento en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, el cual puede ser evidenciado digitando su número de identificación mediante siguiente link:

https://impuestos.bolivar.gov.co/qobol_web/servicios/notificaciones-aviso?proceso=WEB

En cuanto a la aplicabilidad de las disposiciones normativas del Estatuto Tributario Nacional, es claro que, el Departamento de Bolívar puede hacer uso de las mismas para el recaudo de los tributos departamentales, frente a ello, el artículo 59 de la ley 788 del 2002 señala los siguientes:

"Artículo 59: Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

Respecto a la interrupción de la prescripción, esta oficina reitera que las vigencias que la misma opera no solo con la notificación del mandamiento de pago, sino también a través de la liquidación forzosa administrativa, iniciando su conteo tal como lo señala el artículo 818 del Estatuto tributario:

"(...) El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la



SECRETARIA DE HACIENDA
OFICINA DE COBRO COACTIVO 3593 - 2025
Resolución N°

Por la cual se resuelve la Solicitud de Reposición sobre la Resolución No. NEG250001558

prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Dirección Financiera de Ingresos en conjunto con la Oficina de Cobro Coactivo de la Gobernación de Bolívar, han cumplido con los presupuestos otorgados por la Ley para la correcta ejecución del proceso administrativo de cobro, en virtud del debido proceso esta oficina:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, la solicitud de reposición frente a la Resolución No. NEG250001558, ambas de fecha 11 de agosto del año 2025, en razón de lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio mas expedito a la señora **RUTH PEÑA CHAVEZ**, identificada con **C.C 45.499.422** en calidad de propietaria del automotor **UGL125**.

TERCERO: ADVIERTASE al contribuyente, que contra la presente resolución no procede recurso, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los

04 de septiembre 2025

P.O.C.
CARMEN DE CARO MEZA

Jefe Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Daniel Paniza Hernández	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.